



Radicado: S 2024060075271

Fecha: 16/05/2024

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino: OTRAS



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN N°

Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros periódicos, para el año escolar 2024 al **INSTITUTO DE CIENCIAS APLICADAS – INDECAP**, DANE: **305129007228**, del Municipio de **CALDAS**– Departamento de Antioquia.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA,

En uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el artículo 151° de la Ley 115 de 1994, artículo 6° numeral 6.2.13 de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015, Resolución Nacional N° 017821 del 30 de septiembre de 2023, el Decreto 2020070002567 del 5 de Noviembre de 2020 “por el cual se determina la Estructura Administrativa de la Administración Departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias y se dictan otras disposiciones, modificado por el artículo 11 de la Ordenanza 23 del 06 de septiembre de 2021 y,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el literal L del artículo 151 de la Ley 115 de 1994, modificado parcialmente por el artículo 1° de la Ley 1064 de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia, Que mediante la Circular 2023090000204 del 25 de septiembre del 2023, la Secretaria de Educación de la Gobernación de Antioquia, se fija el procedimiento para envío y radicación de los Costos Educación Formal Privados 2024.

El artículo 202 de la Ley 115 de 1994 estableció que el Gobierno Nacional debe autorizar a los establecimientos educativos privados el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos dentro de uno de los siguientes regímenes: Libertad Regulada, Libertad Vigilada o Régimen Controlado; para lo cual los establecimientos educativos deberán llevar registros contables para la fijación de tarifas y tendrán en cuenta que las tarifas deben permitir recuperar los costos incurridos en la prestación del servicio. Igualmente establece que las tarifas para matrículas, pensiones y cobros periódicos deberán ser explícitas, simples y con denominación precisa, teniendo en cuenta los principios de solidaridad social o distribución económica.

La Ley 715 de 2001 estableció en el artículo 5 numeral 5.12 que corresponde a la Nación expedir la regulación sobre costos, tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en las instituciones educativas.

De acuerdo con el artículo 6 numeral 6.2.13 de la Ley 715 de 2001, frente a los municipios no certificados, le corresponde a los departamentos vigilar la aplicación de la regulación nacional sobre las tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en los establecimientos educativos.

El artículo 1 de la Ley 1269 de 2008, que modifica el artículo 203 de la Ley 115 de 1994 dispone que los establecimientos educativos no podrán exigir en ningún caso, por sí

“Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros periódicos, para el año escolar 2024 al **INSTITUTO DE CIENCIAS APLICADAS – INDECAP**, DANE: **305129007228**, del Municipio de **CALDAS**– Departamento de Antioquia”.

mismos, ni por medio de las asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones aportes a capital o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrículas, pensiones y cobros periódicos. De igual manera establece que la violación de la prohibición, de exigir o solicitar cuotas en dinero o en especie, bonos, donaciones en dinero o en especie, consagrada en este artículo será sancionada con multa que oscilará entre los cincuenta (50) y los doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv), previa comprobación de los hechos y, en caso de reincidencia se dispondrá el cierre definitivo del establecimiento educativo.

El Decreto Nacional 1075 de 2015, Libro 2, Parte 3, Título 2, Capítulo 2, determina el reglamento general para definir las tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos, originados en la prestación del servicio público educativo, por parte de los establecimientos privados de educación formal, definiendo su clasificación en alguno de los tres regímenes establecidos por el artículo 202 de la Ley 115 de 1994, a saber: Libertad Regulada, Libertad Vigilada y Régimen Controlado.

Que los establecimientos educativos o sus jornadas se clasifican en uno u otro régimen, dependiendo de la acreditación de los requisitos para cada uno de ellos, establecidos en los Artículos 2.3.2.2.2.2., 2.3.2.2.3.2. y 2.3.2.2.4.2 del Decreto 1075 de 2015.

El artículo 2.3.2.2.1.2 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos originados en la prestación del servicio educativo por parte de los establecimientos educativos privados, será autorizado por las entidades territoriales certificadas en educación, como autoridades competentes delegadas en su respectiva jurisdicción por el Ministerio de Educación Nacional.

El artículo 2.3.2.3.5 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que será competencia de las secretarías de educación de las entidades territoriales certificadas, expedir los actos administrativos de manera exclusiva para el acceso de un establecimiento educativo privado a cualquiera de los regímenes y cuando ocurra reclasificación del régimen de libertad vigilada.

La Directiva Ministerial N° 21 de 2009 establece la obligatoriedad para los establecimientos educativos privados de presentar todos los años a la Secretaría de Educación respectiva, sesenta (60) días antes de la fecha de las matrículas, el resultado de la autoevaluación institucional, sus costos y su propuesta de tarifas.

La Resolución Nacional N° 017821 30 de septiembre 2023, establece los parámetros para la fijación de las tarifas de matrícula y pensiones del servicio de educación preescolar, básica y media prestados por establecimientos educativos de carácter privado para el año escolar que inicia en el 2024.

El establecimiento educativo privado, **INSTITUTO DE CIENCIAS APLICADAS - INDECAP**, de propiedad del señor **CARLOS BOHÓRQUEZ CASTELLANOS**, ubicado en la calle 129 sur N°. 49 – 20 del municipio de **CALDAS**, Teléfonos: (604) 4484794 / 3167405680, correo electrónico: indecap@indecap.edu.co, en jornada **DIURNA - TARDE**, calendario A, número de DANE: **305129007228**, ofrece los siguientes **PROGRAMAS**:

“Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros periódicos, para el año escolar 2024 al **INSTITUTO DE CIENCIAS APLICADAS – INDECAP**, DANE: **305129007228**, del Municipio de **CALDAS**– Departamento de Antioquia”.

PROGRAMA	Licencia de Funcionamiento	Fecha
CLEI I	17686	04/09/2006
CLEI II	17686	04/09/2006
CLEI III	17686	04/09/2006
CLEI IV	17686	04/09/2006
CLEI V	17686	04/09/2006
CLEI VI	17686	04/09/2006

La señora **CLAUDIA MARÍA TORO GARCÍA**, identificada con cédula de ciudadanía N° 43.524.888, en calidad de Rectora del establecimiento educativo denominado **INSTITUTO DE CIENCIAS APLICADAS - INDECAP**, presentó a la Secretaría de Educación de Antioquia con el radicado 2023010491004 del 07/11/2023, la propuesta integral de clasificación, en el **Régimen de Libertad Regulada** para la jornada **DIURNA - TARDE** de Tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros para el año escolar 2024.

Revisados los formularios y documentos anexos en el Aplicativo EVI del Ministerio de Educación Nacional para la Autoevaluación Institucional y la documentación enviada en medio magnético, la Dirección de Asuntos Legales – Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia pudo verificar que:

En la revisión de La Vigencia 2023, se encontró una diferencia de 18 estudiantes, comparando el EVI 2023 vs el SIMAT y el respectivo certificado enviado por el centro educativo. Cabe señalar que dicha inconsistencia debe ser corregida de acuerdo a lo que consagra en el SIMAT, que es la referencia de estudiantes matriculados a corte 31 de Agosto de 2023 (Inciso 2. F Circular Departamental N° K2023090000204 de 25 de Septiembre del 2023)

PROGRAMA	N°. Estudiantes EVI 2023	N°. estudiantes SIMAT Agosto 2023	Diferencia Estudiantes
CLEI I	0	0	0
CLEI II	0	0	0
CLEI III	0	1	-1
CLEI IV	10	17	-7
CLEI V	15	25	-10
CLEI VI	6	6	0
TOTAL	31	49	-18

En la vigencia 2022 al verificar el número de estudiantes plasmado en el aplicativo EVI en comparación con el SIMAT a corte del 31 de agosto del mismo año, se encontraron diferencias, de modo que se deberá realizar los ajustes pertinentes tal cual se detalla en el apartado anterior y dar claridad ante esta entidad de dichas inconsistencias.

"Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros periódicos, para el año escolar 2024 al **INSTITUTO DE CIENCIAS APLICADAS – INDECAP, DANE: 305129007228**, del Municipio de **CALDAS**– Departamento de Antioquia".

PROGRAMA	Nº. Estudiantes SIMAT 2022	Nº. Estudiantes EVI 2022	Diferencia Estudiantes
CLEI I	0	0	0
CLEI II	0	0	0
CLEI III	0	11	11
CLEI IV	7	18	11
CLEI V	13	17	4
CLEI VI	3	17	14
TOTAL	23	63	40

Tras realizar análisis SEDUCA vs Estado de resultados para la vigencia 2022, se encontró una diferencia de - \$ 7.191.393 (Siete millones ciento noventa y un mil trescientos noventa y tres pesos). Es decir, hubo un decremento con relación a los ingresos que el establecimiento debió percibir. (Costo aprobado bajo resolución * número de estudiantes EVI).

total SEDUCA análisis (# de estudiantes x tarifa EVI 2022)	\$ 138.182.373
EEFF 2022	\$ 57.956.097
DIFERENCIA EEFF 2022 (-) Devoluciones y becas 2022	(\$ 7.191.393)
Devoluciones y becas 2022	\$ 73.034.883
EVI-2023 con base a EEFF 2022	\$ 65.599.485
DIFERENCIA EEFF 2022 VS EVI-2023	(\$ 7.643.388)

- De la anterior diferencia no se halló nota aclaratoria en las revelaciones a los estados financieros.
- Los valores registrados en el aplicativo EVI discrepan con los que se expresan en el estado de resultados del centro de costos.

En la información financiera recibida, de conformidad a los 5 estados financieros (ley 1314 del 2009), solo se encontraron 4 de estos, de modo que no se halló las revelaciones o notas a los estados financieros las cuales deben ser de igual manera anexadas. (Inciso 2. K. Circular Departamental N° K2023090000204 de 25 de Septiembre del 2023)

De conformidad a lo expresado por el establecimiento educativo en las actas, acuerdo del consejo directivo y resolución rectoral, en las cuales se aprueban por parte del mismo, las proyecciones de los costos y tarifas educativas, que luego fueron remitidas ante esta dependencia con el fin de analizarlas y aprobarlas, se encontró que el colegio Instituto de Ciencias Aplicadas - INDECAP, para su proyección de costos no tuvo en cuenta el máximo permitido por la resolución 017821 del 30 de septiembre del 2023 concerniente a incrementos de CLEI V y VI que en su Artículo 11 establece: " *Aplicación de incrementos en establecimientos educativos de adultos. Los establecimientos educativos de educación básica y media de adultos de carácter privado, para efectos de determinación del incremento, deberán considerar los ciclos lectivos especiales*

“Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros periódicos, para el año escolar 2024 al **INSTITUTO DE CIENCIAS APLICADAS – INDECAP, DANE: 305129007228**, del Municipio de **CALDAS**– Departamento de Antioquia”.

integrados - CLEI V y VI como un solo año escolar, incluyendo las cuatro semanas adicionales definidas en el artículo 2.3.3.5.3.5.1 del Decreto 1075 de 2015. Por lo tanto, podrán aplicar a estos CLEI un incremento único en la vigencia 2024 que no supere el dispuesto en los artículos 5, 6, 7 y 8 de esta resolución, según sea el caso, y que reconozca un 10% adicional por las cuatro semanas antes mencionadas. La tarifa podrá ser diferida entre los dos CLEI, sin superar dichos montos”. A razón de lo mencionado anteriormente, se autoriza incremento para los CLEI V y VI de 12,73% tal cual como se aprobó en actas y actos presentados.

Considerando lo anterior, la Dirección de Asuntos Legales - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia concluyó que es procedente proyectar el acto administrativo de Autorización de Tarifas de Matrícula y Pensión dentro del **Régimen de libertad regulada**.

Por lo expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RÉGIMEN. Autorizar al establecimiento privado, **INSTITUTO DE CIENCIAS APLICADAS - INDECAP**, de propiedad del señor **CARLOS BOHÓRQUEZ CASTELLANOS**, ubicado en la calle 129 sur N°. 49 – 20 del municipio de **CALDAS**, Teléfonos: (604) 4484794 / 3167405680, correo electrónico: indecap@indecap.edu.co, en jornada **DIURNA - TARDE**, calendario A, número de DANE: **305129007228**, el cobro de Tarifas de Matrícula y Pensión, dentro del **Régimen de libertad regulada** para el año académico 2024, aplicando un incremento a los **programas** subsiguientes al **CLEI I**.

En cuanto al incremento del **programa** primero, el cual corresponde a las facultades de libertad de tarifa reglamentadas por el Ministerio de Educación, se fija igualmente la tarifa según la solicitud presentada por la institución así:

Porcentaje de incremento	Programas	Normativa
12,73%	I	“Los establecimientos educativos de carácter privado clasificados en el régimen de libertad regulada podrán fijar libremente la tarifa del primer grado o Ciclo Lectivo Especial Integrado –CLEI autorizado...” Resolución del Ministerio de Educación N° 017821 Del 30 De Septiembre 2023 , en su artículo 6, parágrafo 2.
12,73%	II, III, IV, V y VI	Porcentaje autorizado y verificado por la Secretaría de Educación, acorde con la resolución del Ministerio de Educación N° 017821 Del 30 De Septiembre 2023 , en su artículos 11 .

ARTÍCULO SEGUNDO: TARIFA PROGRAMAS OFRECIDOS EN JORNADA DIURNA - TARDE. Autorizar al establecimiento, **INSTITUTO DE CIENCIAS APLICADAS - INDECAP**, las Tarifas por concepto de Matrícula, pensión y otros cobros periódicos para el año escolar 2024 en los siguientes valores. El primer **programa** que ofrece el establecimiento educativo es **CLEI I**.

“Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros periódicos, para el año escolar 2024 al **INSTITUTO DE CIENCIAS APLICADAS – INDECAP, DANE: 305129007228**, del Municipio de **CALDAS**– Departamento de Antioquia”.

PROGRAMA	Tarifa por programa 2024	Matrícula	Tarifa anual pensión	Pensión (10)
CLEI I	\$ 3.778.851	\$ 377.885	\$ 3.400.965	\$ 340.097
CLEI II	\$ 3.778.851	\$ 377.885	\$ 3.400.965	\$ 340.097
CLEI III	\$ 3.778.851	\$ 377.885	\$ 3.400.965	\$ 340.097
CLEI IV	\$ 3.778.851	\$ 377.885	\$ 3.400.965	\$ 340.097
CLEI V	\$ 1.889.425	\$ 188.943	\$ 1.700.483	\$ 170.048
CLEI VI	\$ 1.889.425	\$ 188.943	\$ 1.700.483	\$ 170.048

PARÁGRAFO: El valor de la matrícula no podrá ser superior al 10% de la tarifa anual autorizada. El cobro de la pensión podrá hacerse en mensualidades o en períodos mayores que no superen el trimestre y deberá fijarse en el manual de convivencia. **Así mismo el establecimiento educativo no podrá cobrar tarifas por un valor superior a las aprobadas en este acto administrativo.**

ARTÍCULO TERCERO: OTROS COBROS PERIODICOS. Autorizar por concepto de otros cobros para el año escolar 2024 únicamente las siguientes tarifas:

Concepto otros cobros periódicos	Programa	Valor 2024
Duplicado carnet estudiantil.	CLEI II - VI	\$ 13.143
Certificados de estudio.	Todos los programas	\$ 13.144
Constancias de desempeño.	CLEI II - VI y Egresados	\$ 21.654
Certificados de acta de grado	Egresados	\$ 26.283
Derecho de grado (Voluntario)	CLEI VI	\$ 143.000
Seguro estudiantil (Voluntario)	Todos los programas	\$ 21.792
Formulario de inscripción estudiantes nuevos.	Todos los programas	\$ 22.947
Duplicado de diploma.	Egresados	\$ 88.797

ARTÍCULO CUARTO: La Secretaría de Educación de Antioquia, a través de sus diferentes instancias y acorde al reglamento territorial de Inspección y Vigilancia, velará por el cabal cumplimiento de lo estipulado en los Artículos 202° y 203° de la Ley 115 de 1994 para que los costos educativos estén dentro de los conceptos estrictamente Autorizados por la reglamentación vigente, especialmente que: *“Los Establecimientos Educativos no podrán exigir por sí mismos, ni por medio de Asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones, cuotas, bonos o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrícula, pensiones, cobros periódicos y otros cobros periódicos”.*

ARTÍCULO QUINTO: Las tarifas de matrícula, pensión, cobros periódicos y otros cobros periódicos autorizados en el presente acto administrativo deberán ser incorporados al Manual de Convivencia con el procedimiento aplicable a modificaciones del PEI y darse a conocer a los padres de familia al momento de la matrícula, de conformidad con la Guía N° 4 versión 10 del MEN y el numeral 9, Artículo 2.3.3.1.4.1. del Decreto 1075 de 2015.

“Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros periódicos, para el año escolar 2024 al **INSTITUTO DE CIENCIAS APLICADAS – INDECAP**, DANE: **305129007228**, del Municipio de **CALDAS**– Departamento de Antioquia”.

ARTÍCULO SEXTO: El establecimiento educativo denominado, **INSTITUTO DE CIENCIAS APLICADAS - INDECAP**, en el término de 2 días hábiles, posteriores a la notificación de este acto administrativo, debe solicitar la apertura del aplicativo EVI para los años 2022 y 2023 para realizar los respectivos ajustes, informar y enviar las evidencias de los demás ajustes y correcciones debidamente radicados, a la Dirección de Asuntos Legales - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento. En el caso de no dar claridad sobre las inconsistencias se procederá a informar al proceso de inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación de Antioquia para los fines pertinentes.

ARTÍCULO SEPTIMO: PUBLICIDAD. La presente resolución deberá ser fijada en un lugar visible del establecimiento educativo y darse a conocer a toda la comunidad educativa, conforme a la Ley 1712 de Marzo de 2014.

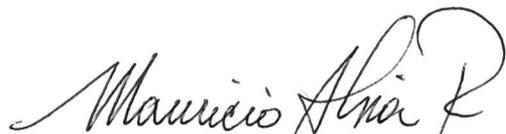
ARTÍCULO OCTAVO: NOTIFICACIÓN. Notificar el presente acto en forma personal al representante legal del establecimiento educativo. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso, la cual se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, de conformidad con el Artículo 69 de la Ley 1437 del 18 de Enero de 2011.

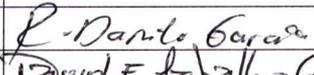
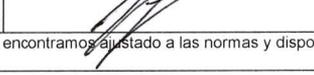
La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección de Asuntos Legales pone a disposición el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos que se emitan desde esta Secretaría, de acuerdo con la Circular 20160300000907 del 18 de Agosto de 2016.

ARTÍCULO NOVENO: Se advierte que contra el presente acto procede el recurso de reposición ante la Secretaría de Educación de Antioquia dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por Aviso, Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DECIMO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
 Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Roberth Danilo García García Practicante		30/04/2024
Revisó:	David Eduardo Caballero Gaviria Profesional Universitario		30/04/2024
Revisó:	Juan Felipe Rendón Sánchez Director de Asuntos Legales		2-5-24

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

100524